

Resolución No. 00918

“POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, la Resolución 0631 de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, Resolución 3956 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021, Resolución 699 de 06 de julio de 2021 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**, con NIT. 860.006.764-6, representante en el trámite permisivo de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN – UNICERVANTES**, identificada con NIT. 900.294.120-1, de conformidad con poder otorgado a través del radicado 2023ER214072 del 14 de septiembre de 2023, presentó el “Formato único nacional de permiso de vertimientos al suelo”, junto con sus anexos, a efectos de obtener el permiso para verter al suelo (campo de infiltración e irrigación), las aguas residuales generadas en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 209 No. 104 – 15, identificado con CHIP CATASTRAL AAA0156OYXR.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el **radicado No. 2023EE167333 de 24 de julio de 2023**, procedió a requerir a la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA** en representación de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN – UNICERVANTES**, para que complementara la información enviada a la entidad, con el objeto de dar continuidad al trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos.

Resolución No. 00918

Que el **radicado No. 2023EE167333 de 24 de julio de 2023**, fue entregado el día 26 de julio de 2023, en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 209 No. 104 – 15, lugar donde se encuentra ubicada la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN- UNICERVANTES**.

Que la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**, a través de su representante legal suplente el señor **ALBERTO URDANETA ÁNGEL**, mediante el **radicado No. 2023ER196159 de 25 de agosto de 2023**, procedió a dar respuesta al requerimiento realizado por esta autoridad ambiental por medio del **radicado No. 2023EE167333 de 24 de julio de 2023**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus competencias realizó análisis de la documentación allegada mediante **radicado No. 2023ER196159 de 25 de agosto de 2023**, determinando requerir nuevamente a la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**, para que enviara a esta autoridad ambiental la siguiente documentación: 1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica y 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

Que, por lo anterior, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, por medio del **radicado No. 2023EE202847 del 01 de septiembre de 2023**, requirió a la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**, para que complementara la información con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que el **radicado No. 2023EE202847 del 01 de septiembre de 2023**, fue entregado el día 05 de septiembre de 2023, en el predio con nomenclatura urbana actual Calle 209 No. 104 – 15.

Que mediante el **radicado No. 2023ER214072 de 14 de septiembre de 2023**, el señor **ALBERTO URDANETA ÁNGEL**, en calidad de representante legal suplente de la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**, remitió poder otorgado por el señor **NELSON GALLEGO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.478.372, Representante Legal de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN- UNICERVANTES**, con NIT 900.294.120-1 y el certificado de existencia y representación legal de la mencionada institución educativa, con el objeto de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Informe Técnico No. 05928 de 19 de octubre del 2023 (2023IE245324)**, verificó el cumplimiento de los requisitos del permiso de vertimientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2, e informó que era procedente continuar con el trámite administrativo ambiental.

Resolución No. 00918

Que mediante el **Auto No. 08025 del 23 de noviembre de 2023 (2023EE275526)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentada por la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**, en representación de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN – UNICERVANTES**, con NIT. 900.294.120-1, de conformidad con el poder otorgado a través del radicado 2023ER214072 del 14 de septiembre de 2023, para verter al suelo las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual Calle 209 No. 104 – 15, identificado con CHIP CATASTRAL AAA0156OYXR.

Que el **Auto No. 08025 del 23 de noviembre de 2023 (2023EE275526)**, fue notificado personalmente el día 15 de diciembre de 2023, al señor **LIBARDO FLÓREZ PACHECO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.115.603, en virtud de autorización otorgada por el señor **ISRAEL JIMÉNEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.401.229, Representante Legal de la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**, representante en el trámite permisivo de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN – UNICERVANTES**, identificada con NIT. 900.294.120-1, quedando ejecutoriado el día 18 de diciembre de 2023 y publicado en el Boletín Legal de la entidad el día 28 de diciembre de 2023.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **radicados No. 2023ER146125 de 29 de junio de 2023, No. 2023ER196159 de 25 de agosto de 2023 y No. 2023ER214072 de 14 de septiembre de 2023**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04532 del 28 de abril del 2024 (2024IE91741)**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 02358 del 20 de mayo de 2024 (2024EE107560)**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos anteriormente mencionado.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, realizó visita técnica el día 16 de abril de 2024, al predio con nomenclatura urbana actual Calle 209 No. 104 – 15, identificado con CHIP CATASTRAL AAA0156OYXR, con el fin de verificar que la información radicada mediante los **radicados No. 2023ER146125 de 29 de junio de 2023, No. 2023ER196159 de 25 de agosto de 2023 y No. 2023ER214072 de 14 de septiembre de 2023**, fuera consistente y esa manera determinar la viabilidad técnica de la precitada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 04532 del 28 de abril del 2024 (2024IE91741)**, en el cual indicó:

“(…)

Resolución No. 00918

1. OBJETIVO

Evaluar la documentación presentada por la **Provincia Nuestra Señora de Gracia de Colombia** con NIT 860.006.764 6, representada legalmente por el señor Alberto Urdaneta Ángel identificado con Cédula de ciudadanía No. 19.411.239, en calidad de apoderada en la solicitud de permiso de vertimientos correspondiente al predio ubicado en la Calle 209 No. 104 - 15, donde ejerce actividades la **Fundación Universitaria Cervantes San Agustín - Unicervantes** con NIT 900.294.120-1; y así mismo, mediante visita técnica, evaluar la correspondencia de la información radicada y la viabilidad de otorgar el instrumento ambiental de acuerdo con los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

(...)

4.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El día 16 de abril de 2024 se realizó visita técnica al **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN** ubicada en la calle 209 No. 104 - 15, barrio Nuestra Señora Del Rosario localidad de Suba de Bogotá D.C., representada legalmente por la **PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**, actuando en calidad de apoderada en la solicitud de permiso de vertimientos. La visita se efectuó con el objetivo de verificar que, las condiciones de los vertimientos de aguas residuales domésticas – ARD generados por el usuario, dieran correspondencia con la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos y los documentos asociados al trámite.

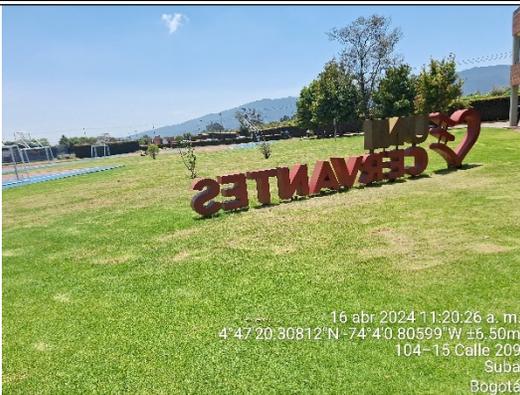
Durante la inspección se pudo evidenciar que él predio corresponde a una institución de educación superior, contando actualmente con un aproximado de 1000 estudiantes y 100 empleados; y que las aguas residuales se derivan del uso de baños, actividades culinarias en restaurante y las derivadas de esta, así como aseo general y/o personal. En lo que respecta al saneamiento de dichas aguas residuales, la institución cuenta con una planta de tratamiento en operación, conformada principalmente por un tanque de neutralización, dos reactores anaeróbicos, filtro de carbón activado y un sistema de dosificación de cloro, entre otros elementos complementarios; y una vez tratadas las aguas residuales, son almacenadas en un tanque dispuesto para tal fin, y posteriormente, según informó el director de logística, son utilizadas para riego de campos verdes y jardines, manifestó desconocer el campo de infiltración directa que se referencia en la documentación.

En cuanto a las aguas lluvias, el usuario comunicó que estas son conducidas a un tanque de almacenamiento a través de un sistema separado o independiente, para también ser usadas en riego de zonas verdes y jardines. Esta información no pudo ser corroborada por cuanto en la solicitud de permiso de vertimientos no se remitieron planos hidrosanitarios.

Durante la inspección se le mencionó al usuario de un posible requerimiento frente a estas inconsistencias, pero será la evaluación de la documentación remitida por el usuario, realizada en el numeral 4.4, y 4.5, lo que determine el pronunciamiento correspondiente, conforme a los requisitos establecidos en las normas ambientales en materia de vertimientos.

Resolución No. 00918

Registro fotográfico tomado en la visita técnica realizada el 16/04/2024.

 <p>16 abr 2024 10:30:53 a. m. 4°47'24.91959"N -74°3'56.63643"W ±2.00m 10414 Calle 209 Suba Bogotá</p>	 <p>16 abr 2024 11:23:11 a. m. 4°47'18.37617"N -74°4'3.10411"W ±4.00m</p>
<p>Foto No. 1. Fachada FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN Calle 209 No. 104 - 15.</p>	<p>Foto No. 2. Instalaciones educativas y zonas verdes aledañas.</p>
 <p>16 abr 2024 11:20:26 a. m. 4°47'20.30812"N -74°4'0.80599"W ±6.50m 104-15 Calle 209 Suba Bogotá</p>	 <p>16 abr 2024 11:03:04 a. m. 4°47'23.92817"N -74°4'0.31173"W ±3.00m</p>
<p>Foto No. 3. Campus y zonas verdes Fundación Universitaria Cervantes San Agustín - Unicervantes.</p>	<p>Foto No. 4. Planta de tratamiento de aguas residuales - PTAR Unicervantes.</p>
 <p>16 abr 2024 11:14:52 a. m. 4°47'23.7574"N -74°3'59.89441"W ±1.50m 104-15 Calle 209 Suba Bogotá</p>	 <p>16 abr 2024 11:15:01 a. m. 4°47'23.75997"N -74°3'59.87389"W ±2.00m 104-15 Calle 209 Suba Bogotá</p>
<p>Foto No. 5. Tanque de igualación PTAR Unicervantes</p>	<p>Foto No. 6. Sedimentador primario PTAR Unicervantes</p>

Resolución No. 00918



4.3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

Radicado SDA 2023ER146125 del 29/06/2023	
Información Remitida	
<p>El usuario remite la siguiente documentación para adelantar el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario Único Nacional De Solicitud De Permiso De Vertimientos 2. Recibo de pago Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. 3. Documento Permiso de Vertimientos. 4. Plan de Gestión del Riesgo. 5. Monitoreo calidad de aguas residuales y anexos. 6. Copia Cédula. 7. Certificado de Existencia y Representación Legal (Personería Jurídica). 8. Certificado de Tradición y Libertad. 9. Planos ubicación y perfil Ptard. 10. Certificado Uso del Suelo. 11. Manual de Operación PTAR. 12. Estudio de suelos y estudio geotécnico. 13. Informe Mantenimiento. 14. Certificado disponibilidad de agua Cojardín. 15. Certificado de disposición de residuos sólidos. 16. Evaluación ambiental del vertimiento. 17. Levantamiento planos. 18. Respuesta COJARDIN. 19. Respuesta Alcaldía Local de Suba. 20. Plan de Gestión del Riego. 21. Localización áreas de infiltración. 22. Informe mantenimientos. 	
Observaciones	

Resolución No. 00918

La información presentada fue verificada mediante lista de chequeo y se encontró necesario requerir al usuario la complementación y ajuste de la documentación asociada al trámite de permiso de vertimientos, a través del requerimiento técnico 2023EE167333 del 24/07/2023 (el cumplimiento a dicho requerimiento es determinado en el numeral 4.8).

De igual forma, esta información será considerada integralmente en la evaluación realizada en los numerales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 del presente concepto técnico, a fin de determinar la viabilidad de otorgar o no el instrumento ambiental de permiso de vertimientos.

Radicado SDA 2023ER196159 del 25/08/2023

Información Remitida

En atención al requerimiento SDA No. 2023EE167333 del 24/07/2023, el usuario remite la siguiente documentación complementaria y aclaratoria para continuar con el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos:

1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica
2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
3. Plano donde se identifiquen origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
4. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
5. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
6. Disposiciones Decreto 050 de 2018.

Observaciones

La información presentada fue verificada mediante lista de chequeo y se encontró necesario requerir al usuario la complementación y ajuste de la documentación asociada al trámite de permiso de vertimientos, a través del requerimiento técnico 2023EE202847 del 1/09/2023 (el cumplimiento a dicho requerimiento es determinado en el numeral 4.8).

De igual forma, esta información será considerada integralmente en la evaluación realizada en los numerales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 del presente concepto técnico, a fin de determinar la viabilidad de otorgar o no el instrumento ambiental de permiso de vertimientos.

Radicado SDA 2023ER214072 del 14/09/2023

Información Remitida

En atención al requerimiento SDA No. 2023EE202847 del 1/09/2023, el usuario remite la siguiente documentación complementaria para continuar con el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos:

1. Certificado de existencia y representación legal de la Fundación Universitaria Cervantes – UNICERVANTES.
2. Poder debidamente otorgado por el representante legal.
3. Copia cédula de ciudadanía.
4. Copia Registro Único Tributario - RUT.

Observaciones

La información presentada es evaluada en detalle en el numeral 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 del presente concepto técnico.

Resolución No. 00918

4.4. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos).

OBLIGACIÓN	Evaluación de Permiso de vertimientos		CUMPLE
	RADICADO	OBSERVACIÓN	
1. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.	2023ER146125 del 29/06/2023	Mediante el radicado en referencia, el usuario allega el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos actualizado (formato Resolución 1058 de 2021), debidamente diligenciado y firmado por el señor Alberto Urdaneta Ángel, representante legal de La Provincia Nuestra Señora de Gracia de Colombia, persona jurídica autorizada para tramitar la solicitud (ver numeral 3).	Sí
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.	2023ER146125 del 29/06/2023	En la documentación presentada se hace referencia al establecimiento comercial: Razón Social: FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN - UNICERVANTES NIT: 900.294.120-1 Dirección: Calle 209 No. 104 - 15 Representante legal: Nelson Gallego Orozco – C.C. 6.478.372. Apoderado: Provincia Nuestra Señora de Gracia de Colombia NIT: 860.006.764-6 / Alberto Urdaneta Ángel con C.C. 19.411.239.	Sí
3. Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado.	2023ER146125 del 29/06/2023 y 2023ER214072 del 14/09/2023.	El usuario remite poder especial, amplio y suficiente al padre ALBERTO URDANETA ANGEL, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.411.239 de Bogotá, representante legal de la comunidad religiosa de origen canónico PROVINCIA NUESTRA SEÑORA GRACIA DE COLOMBIA con NIT. 860.006.764-6, para que en nombre y representación de la universidad lleve a cabo todas las actuaciones necesarias para la <u>solicitud de permiso de vertimientos y demás acciones relacionadas con el trámite</u> , en beneficio de UNICERVANTES, y a su vez del predio los Arrayanes ubicado en la calle 209 No. 104-15 de Bogotá D.C. (poder firmado por Nelson Gallego Orozco).	Sí
4. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.	2023ER146125 del 29/06/2023 y 2023ER196159 del 25/08/2023.	Se remite información de la persona jurídica: Provincia Nuestra Señora de Gracia de Colombia con NIT 860.006.764-6, quien actúa como apoderado en el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, conforme con la autorización allegada.	Sí
5. Autorización del propietario o poseedor cuando el	No aplica	El predio donde Unicervantes desarrolla sus actividades, registra a nombre de la Provincia De Nuestra Señora De Gracia De Colombia, quién realiza la respectiva solicitud, por lo que el presente requisito no aplica al usuario.	No aplica

Resolución No. 00918

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
solicitante sea mero tenedor.			
6. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.	2023ER146125 del 29/06/2023.	<p>El usuario remitió el certificado del registrador de instrumentos públicos y privados (certificado de Tradición y Libertad) para el inmueble donde ejerce su actividad económica, en el cual se registra la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Predio con Matrícula 50N-20189220 y CHIP AAA0156OYXRCOD – titular real del dominio: Provincia De Nuestra Señora De Gracia De Colombia NIT 860.006.764-6. <p>La información se verificó a través de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC bajo la consulta realizada el 17/07/2023, de la cual se pudo evidenciar la correspondencia de la información.</p>	Sí
7. Costo del proyecto, obra o actividad.	2023ER146125 del 29/06/2023.	<p>Se presentan diferencias en los valores reportados por el usuario en el formulario y documento de costos del proyecto frente a lo reportado en el documento "PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS PARA AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.pdf". De igual forma, el valor del predio, según el avalúo catastral año 2023, es de 51.848.284.000.</p> <p>No obstante, el servicio de evaluación ambiental fue cobrado con la tarifa máxima a cobrar (numeral22)</p>	Sí
8. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.	2023ER146125 del 29/06/2023.	<p>En la información allegada por el usuario en el radicado en referencia, este declara que el nombre del proyecto obra o actividad es la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN - UNICERVANTES, ubicada en la Calle 209 No. 104 - 15, barrio Nuestra Señora Del Rosario localidad de Suba de Bogotá D.C., la cual realiza actividades educación superior.</p>	Sí
9. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.	2023ER146125 del 29/06/2023.	<p>El usuario informa en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos que el abastecimiento de agua es realizado por la empresa Cojardin S.A. ESP.</p> <p>En la visita técnica realizada el 16/04/2024 se corrobora que la fundación cuenta con servicio de acueducto prestado por la empresa Cojardin S.A. ESP mediante la cuenta con referencia No. 5585.</p>	Sí
10. Características de las actividades que generan el vertimiento.	2023ER146125 del 29/06/2023.	<p>El usuario informa mediante el radicado de solicitud de permiso de vertimientos que, las aguas residuales generadas son de origen doméstico, provenientes de la institución educativa por el cuerpo administrativo, docentes, personal operativo y</p>	Sí

Resolución No. 00918

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		estudiantes de pregrado y posgrado, debido al empleo de las duchas, lavamanos, cafeterías, lavado de instalaciones, entre otras existentes en el campus educativo.	
11. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.	2023ER146125 del 29/06/2023. y 2023ER196159 del 25/08/2023	<p>Presenta planos del sistema de tratamiento, las unidades que este contempla, y el área de infiltración, planos en planta y perfil de los edificios de la institución educativa pero no se aprecian planos de redes hidrosanitarias ni de aguas lluvias que permitan identificar los orígenes de generación, líneas de conducción / evacuación y/o unidades receptoras.</p> <p>De otro lado, El documento "Localización Áreas de Infiltración" ilustra 3 zonas de infiltración, contrario a lo informado en el documento "Oficio de respuesta permiso de vertimientos" donde indica en el numeral 3 "lugar donde se realizará (1) vertimiento dentro del predio debidamente georreferenciado", que de igual forma, es contradictorio a lo informado en visita técnica "...son utilizadas para riego de campos verdes y jardines", presentándose la incertidumbre de la ubicación y cantidad de zonas de disposición de las ARDT.</p>	No
12. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.	2023ER146125 del 29/06/2023. y 2023ER196159 del 25/08/2023	<p>En los planos discrimina dos áreas de infiltración, mientras que en la EAV y el estudio de suelos, se relacionan 8 zonas de riego "RESULTADOS Y DATOS DE CAMPO DE PRUEBAS DE INFILTRACIÓN CALCULANDO LA TASA DE INFILTRACIÓN.", así mismo en la EAV en la "Tabla 21. Localización del sistema de tratamiento incluyendo el campo de infiltración", se relacionan 3 campos, reflejando diversas inconsistencias en la información. Estas inconsistencias no pudieron ser aclaradas durante visita técnica, toda vez que allí se informó que se contemplan los dos mecanismos de descarga: infiltración e irrigación, pero no se tienen definidas con exactitud las áreas para tal fin.</p>	No
13. Caudal de la descarga expresado en litros por segundo.	2023ER146125 del 29/06/2023 y 2023ER196159 del 25/08/2023	<p>En la documentación presentada se registran 3 caudales: 3.5 l/s (Formulario de solicitud), 2,7 l/s (Memorias técnicas), y 1,6 l/s (Informe de caracterización de vertimientos), presentándose disparidad en la documentación, no obstante, se tomó como referencia el caudal de diseño de las memorias técnicas, el cual contemplaría las condiciones de descarga más "severas" por parte del usuario.</p>	Sí
14. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.	2023ER146125 del 29/06/2023 y 2023ER196159 del 25/08/2023	<p>Hay correspondencia en los datos reportados en el formulario, las memorias técnicas, y el informe de caracterización de vertimientos, registrándose un valor de 30 días/mes.</p>	Sí

Resolución No. 00918

OBLIGACIÓN	Evaluación de Permiso de vertimientos		CUMPLE
	RADICADO	OBSERVACIÓN	
15. Tiempo de la descarga en horas por día.	2023ER146125 del 29/06/2023 y 2023ER196159 del 25/08/2023	Hay correspondencia en los datos reportados en el formulario y las memorias técnicas, no obstante, el informe de caracterización registra un valor diferente para el tiempo de la descarga (24 h/día). Contemplando la información reportada durante la visita practicada el 16/04/2024 y el horario de operación de la fundación universitaria, se toma una frecuencia de 12 h/día .	Sí
16. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.	2023ER146125 del 29/06/2023 y 2023ER196159 del 25/08/2023	Hay correspondencia en los datos reportados en el formulario y las memorias técnicas (intermitente), no obstante, el informe de caracterización registra un valor diferente para el tipo de flujo de la descarga (continuo). Contemplando la información reportada durante la visita practicada el 16/04/2024 y el modo de disposición de las ARDT contemplado por el usuario, se toma un tipo de flujo intermitente .	Sí
17. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.	2023ER196159 del 25/08/2023	Se presenta un informe de caracterización de aguas residuales tratadas, del monitoreo realizado en la caja de inspección a la salida de la PTAR según se reporta. (al ser la descarga por irrigación se establece un punto de descarga a la salida de la PTAR). Dicho monitoreo fue realizado por el laboratorio Analquim Ltda., el 11/05/2023. Efectuado el análisis de cumplimiento del informe de caracterización de vertimientos frente a la Resolución 0699 de 2021, en el numeral 4.5. del presente concepto, se determina que el usuario NO CUMPLE con los valores límites máximos, rangos mínimos y máximos permisibles para los parámetros pH y Manganeso, en vista de que presentaron un valor inferior y superior respectivamente, a los establecidos en la norma de calidad en referencia . Para los demás parámetros si cumple con la norma de calidad (ver numeral 4.5)	No
18. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de	2023ER146125 del 29/06/2023	El usuario presenta memorias técnicas de la PTAR de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN, así como planos de detalle de las unidades contempladas en la planta, un manual de operación de esta y un diagrama de flujo y/o funcionamiento. De la evaluación de estos documentos se pudo establecer: <ul style="list-style-type: none"> En las memorias solo se establecen condiciones de eficiencia y porcentajes de remoción para la DQO en función del tiempo de retención y la operación de las recámaras del reactor (42% de eficiencia para cada recámara de los 	No

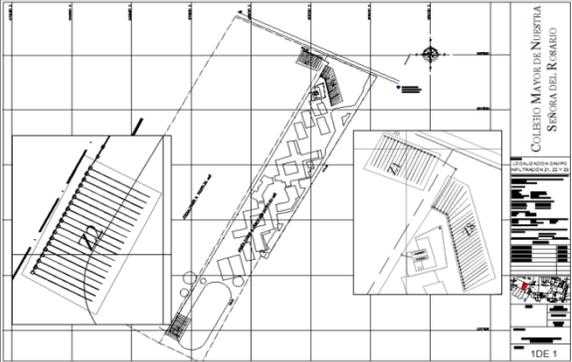
Resolución No. 00918

Evaluación de Permiso de vertimientos			
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
eficiencia del sistema.		<p>reactores). No se registran más condiciones de eficiencia de otros parámetros y/o unidades de tratamiento del sistema.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realiza la descripción del sistema de tratamiento, el cual está compuesto por: Fosos de bombeo de aguas crudas (FS), Bomba sumergible para succión de aguas crudas (BS), Caja reguladora de caudal (CR), Válvula de salida caja reguladora (VS), Válvula desagüe de la caja reguladora (VD), 2 Reactor anaerobio a pistón (RAP), 4 Válvulas descarga lodos (VDL), Cámara de cloración (CCL), Bomba dosificadora de hipoclorito (BDCI), Sistema de manejo de olores, Tanque condensador de agua (TC), Tanque contacto hipoclorito (TCH), Filtro de carbón activado (FCA), Bomba sumergible de succión de lodos (BSL), y 2 Eras secado de lodos (ES). <p>De tal manera que no se presenta la información completa, que permita demostrar que los sistemas de tratamiento implementados, son los indicados para garantizar en todo momento la calidad de los vertimientos realizados a suelo, conforme a la resolución 0699 de 2021.</p>	
19. Evaluación ambiental del vertimiento.	2023ER146125 del 29/06/2023 y 2023ER196159 del 25/08/2023	El usuario remite el documento correspondiente, el cual es valorado en el numeral 4.6 del presente concepto técnico.	Presenta
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos.	2023ER146125 del 29/06/2023	El usuario remite el documento Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos, el cual es valorado en el numeral 4.7 del presente documento.	Presenta
21. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.	2023ER146125 del 29/06/2023	<p>El usuario remite oficio de uso del suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – SDP (radicado No. 2-2022-93141 del 19/07/2022), en el cual se referencia uso de suelo o área de actividad: Uso Dotacional “COLEGIO MAYOR NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO – SEDE ARRAYANES”, Equipamientos Colectivos - Escala Zonal, Equipamiento de Educación tipo Básica y Media.</p> <p>Consultada la galería de mapas del Decreto POT 555 de 2021 se registra Clasificación del suelo: <u>Urbano</u> y Área de actividad: <u>Proximidad - AAP. Generadora de soportes urbanos.</u></p>	Sí
22. Constancia del pago para la prestación del servicio de	2023ER146125 del 29/06/2023	El usuario remite recibo de pago No. 5914491 con constancia de aporte o consignación del 9/06/2023 por un monto de \$ 1.938.531 por concepto de servicio de evaluación.	Sí

Resolución No. 00918

OBLIGACIÓN	Evaluación de Permiso de vertimientos		CUMPLE
	RADICADO	OBSERVACIÓN	
evaluación del permiso de vertimientos.		El valor pagado corresponde a la tarifa máxima a cobrar por servicio de evaluación - vigencia 2023.	
23. Estudio de suelos	2023ER146125 del 29/06/2023	<p>Presenta estudio geotécnico del suelo, con las siguientes características:</p> <p>Perfil estratigráfico: Se presentan para 12 perforaciones, mortero, ladrillo, rellenos en material granular tipo recebo (0.4 y 2.2 m), limos arcillosos y arcillas de color café a café oscuro (1.2 y 2.2 m), arcillas de color gris verdoso (2.1 y 2.8 m), arcillas de color gris oscuro a café.</p> <p>Color: café a café oscuro, gris verdoso, y gris oscuro a café.</p> <p>Espesor de los estratos permeables: se presenta diversa información para las 30 perforaciones (numeral 6.3), mínimo 0.90 m, máximo 1.60 m</p> <p>Elevación máxima del nivel freático: 1.0 y 3.0 m bajo la superficie.</p> <p>Análisis de la capacidad de infiltración del suelo (medición de la tasa de infiltración en campo): se presentan valores de coeficiente de permeabilidad k, para 44 puntos de perforación. kpromedio = 3.90E-04 cm/s.</p> <p>No obstante, no se especifica la tasa o velocidad de infiltración.</p>	Sí
24. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso. Disposiciones Decreto 050 de 2018, Artículo 6.	2023ER146125 del 29/06/2023 y 2023ER196159 del 25/08/2023.	<p>Mediante el radicado 2023ER146125 del 29/06/2023, se registran prueba de infiltración en el documento: "PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS PARA AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS" para 3 puntos de monitoreo, así mismo se cita el estudio geotécnico realizado en 2023, en el cual se cotejo la capacidad de infiltración con el nivel freático a profundidades de 0.0 a 2.0 m, empleando el cálculo de la infiltración en un orificio de 0,226 m y profundidad del agua de 200 cm. Los campos de infiltración se realizarán en la zona 1 Canchas occidentales, Zona 2 Cancha Oriental y zona 8 Jardines interiores 6 zona verde norte, permitiendo alternar las diferentes áreas para evitar colmatación del terreno, debido a los altos niveles freáticos.</p> <p>(Sistema de disposición de los vertimientos) Del mismo modo, para el diseño asumen los siguientes aspectos y se presentan los siguientes cálculos: Ancho de campo asumido = 2 m ancho por línea Distancia entre líneas = 2.0 m Profundidad de las zanjas u ancho de excavación = 0.6 m Altura del relleno en canto rodado de 1.5" a 2" = 0.4 m</p>	Por determinar

Resolución No. 00918

Evaluación de Permiso de vertimientos																											
OBLIGACIÓN	RADICADO	OBSERVACIÓN	CUMPLE																								
		<p>Altura de relleno en material local = 0.2 m Protección del relleno = Geotextil Diámetro de la tubería perforada = 4 pulgadas Las zanjas de infiltración a construir estarán en función del área requerida y de la configuración establecida de 2 m de ancho y 15 metros de largo, permitiendo obtener los valores fijados en la tabla 25. No obstante no presenta manual de operación y mantenimiento.</p> <p>(Área de disposición del vertimiento) Presenta lo siguiente:</p> <p>Tabla 25. Cálculo de la cantidad de zanjas requeridas para las zonas verdes del predio seleccionadas.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ZONA</th> <th>ÁREA EXISTENTE (m²)</th> <th>PERFORACIONES</th> <th>ÁREA REQUERIDA PARA CAUDAL MÁXIMO DE 2,742 L/S</th> <th>CANTIDAD METROS LINEALES PARA ZANJAS DE 2 M</th> <th>CANTIDAD DE ZANJAS PARA LONGITUD DE ZANJA DE 20 M</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Zona 1 Canchas Occidentales</td> <td>82475,78</td> <td>P1 a P22, P22 a P28 y P44</td> <td>626,03</td> <td>313,015</td> <td>16</td> </tr> <tr> <td>Zona 2 Cancha Oriental</td> <td>8828,85</td> <td>P31 y P32</td> <td>731,20</td> <td>365,6</td> <td>19</td> </tr> <tr> <td>Zona 3 Jardines Interiores 6 y zona verde norte</td> <td>9317,96</td> <td>P39 a P43</td> <td>1.133,06</td> <td>566,53</td> <td>28</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: La consultoría, 2023</p>  <p>(Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento) Remite esta información en el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento y Decreto 050 de 2018, donde presenta objetivos, alcance, programas del plan de abandono contemplando un Programa de desmantelamiento de infraestructura y un programa de socialización y estima unos costos aproximados de \$ 12.000.000.</p> <p>Cabe resaltar que mediante la documentación presentada y lo informado en la visita técnica realizada el 16/04/2024, el usuario manifiesta realizar descargas por irrigación en zonas verdes y jardines, sin tener un plan o programa donde se identifiquen las zonas a irrigar, los tiempos y métodos. Por lo cual se debe definir</p>	ZONA	ÁREA EXISTENTE (m ²)	PERFORACIONES	ÁREA REQUERIDA PARA CAUDAL MÁXIMO DE 2,742 L/S	CANTIDAD METROS LINEALES PARA ZANJAS DE 2 M	CANTIDAD DE ZANJAS PARA LONGITUD DE ZANJA DE 20 M	Zona 1 Canchas Occidentales	82475,78	P1 a P22, P22 a P28 y P44	626,03	313,015	16	Zona 2 Cancha Oriental	8828,85	P31 y P32	731,20	365,6	19	Zona 3 Jardines Interiores 6 y zona verde norte	9317,96	P39 a P43	1.133,06	566,53	28	
ZONA	ÁREA EXISTENTE (m ²)	PERFORACIONES	ÁREA REQUERIDA PARA CAUDAL MÁXIMO DE 2,742 L/S	CANTIDAD METROS LINEALES PARA ZANJAS DE 2 M	CANTIDAD DE ZANJAS PARA LONGITUD DE ZANJA DE 20 M																						
Zona 1 Canchas Occidentales	82475,78	P1 a P22, P22 a P28 y P44	626,03	313,015	16																						
Zona 2 Cancha Oriental	8828,85	P31 y P32	731,20	365,6	19																						
Zona 3 Jardines Interiores 6 y zona verde norte	9317,96	P39 a P43	1.133,06	566,53	28																						

Resolución No. 00918

OBLIGACIÓN	Evaluación de Permiso de vertimientos		CUMPLE
	RADICADO	OBSERVACIÓN	
		la implementación de este método de descarga y las actividades que conlleva.	
25. Justificación de la no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo a la información disponible	2023ER146125 del 29/06/2023 y 2023ER196159 del 25/08/2023.	Presenta como justificación la situación presentada con la solicitud de permiso de vertimientos presentada ante la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en la cual se le negó el permiso por las presuntas prohibiciones del Decreto 1076 de 2015 procediendo a interponer acción de tutela contra la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR y Alcaldía local de Suba. Teniendo en cuenta esto y la carencia de sistema de alcantarillado en el sector, la comunidad religiosa Provincia Nuestra Señora Gracia de Colombia, solicita ante la Autoridad Ambiental – SDA el respectivo permiso de vertimientos al suelo para el predio los Arrayanes.	Sí

4.5. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

Informe de caracterización - radicado 2023ER196159 del 25/08/2023.

• **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la descarga Analquim LTDA	Origen de la caracterización	Fundación Universitaria Cervantes San Agustín
	Fecha de la caracterización	11/05/2023
	Laboratorio responsable del muestreo	Analquim LTDA
	Laboratorio responsable del análisis	Analquim LTDA
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	08:00 a.m. a 04:00 p.m.
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	15 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección Salida PTAR
	Reporte del origen de la descarga	Baños y cafetería
	Tipo de descarga	Continua
	Tiempo de descarga (h/día)	24 h/día
	No. de días que realiza la descarga (días/semana)	7 días/semana - 30 días/mes.
Datos de la fuente	Tipo de receptor del vertimiento	Vallado*

Resolución No. 00918

receptora	Nombre de la fuente receptora	No reporta
	Cuenca	Torca*
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (L/s)	1,6 l/s

*Se reporta como fuente receptora del vertimiento un vallado, sin embargo, las descargas pretenden ser realizadas a suelo mediante infiltración y/o aspersión de zonas verdes dentro del predio, que hace parte del área de influencia de la Cuenca Torca.

- **Resultados del informe de caracterización Fundación Unicervantes, muestra No. 249314, comparados frente a los valores límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021, Artículo 4, tabla 2. Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa, y categoría III (conforme al oficio 2022EE271235 del 20/10/22).**

Parámetro	Unidades de medida	Velocidad de infiltración básica	Valor Obtenido	Cumplimiento
		CATEGORÍA III Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h		
Temperatura	°C	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	18,5 -20,3	Cumple
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,25-6,58	Incumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200,0	25	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,0	16	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50,0	49	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	<0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20,0	<6	Cumple
Fenoles	mg/L	0,01	<0,002	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	0,26	Cumple
Conductividad eléctrica	(uS/cm)	700,0	577	Cumple
Compuestos de Fósforo				
Fósforo Total (P)	mg/L	2,0	0,13	Cumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L	10,0	0,5	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20,0	5,3 ⁽¹⁾	Cumple
Parámetros de salinidad y sodicidad				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	3,0	1,98	Cumple
Cloruros (Cl ⁻)	mg/l	140,0	69,6	Cumple
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	250,0	61,3	Cumple
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	1,0	<0,05	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,003	Analiza y reporta

Resolución No. 00918

Parámetro	Unidades de medida	Velocidad de infiltración básica	Valor Obtenido	Cumplimiento
		CATEGORÍA III		
		Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h		
Cinc (Zn)	mg/L	2,0	0,05	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	1,0	<0,05	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,04	Analiza y reporta
Manganeso (Mn)	mg/L	0,2	0,61	Incumple
Plata (Ag)	mg/L	0,05	<0,04	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	<0,01	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	1,0	1	Cumple
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	1,515x10 ⁵	Analiza y reporta

⁽¹⁾El método de cálculo utilizado por el laboratorio Analquim Ltda., para la determinación del valor del parámetro Nitrógeno Total fue mediante una operación aritmética que involucra la suma de los parámetros Nitratos, Nitritos y Nitrógeno Kjeldahl. No obstante, cabe precisar que dentro de la Resolución 090 del 21/02/2021, no aparece acreditado el método mencionado.

De la información presentada en el presente numeral y del análisis de la información relacionada en el informe de caracterización presentado por el usuario, se tiene que para el muestreo No. **249314**:

- Los vertimientos de la Fundación Cervantes San Agustín - Unicervantes **CUMPLEN** con los valores límites máximos, rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0699 de 2021, Artículo 4, Tabla 2, **EXCEPTUANDO** los parámetros pH (6,25) y Manganeso (0,61) que presentaron un valor inferior y superior respectivamente, a los establecidos en la norma de calidad en referencia.
- En cuanto al protocolo de monitoreo, se tiene que este fue realizado en un periodo de 8 horas, de tipo compuesto, con toma de alícuotas cada 15 minutos monitoreando T° y pH cada 30 minutos, y SSED cada hora, indicando lugar, hora, métodos, entre otra información relacionada, determinando que fue representativo. Así mismo, el informe contiene reporte original in situ, cadena de custodia, certificados de calibración, etc.
- El laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización, a excepción del parámetro Nitrógeno Total reportado mediante el método de cálculo, se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0090 del 02/02/2021.

4.6. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO (Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto MADS No. 1076 de 2015

Teniendo en cuenta que en el requerimiento de permiso de vertimientos realizado al usuario mediante el oficio SDA 2022EE271235 del 20/10/2022 no se le solicitó presentar la Evaluación Ambiental del vertimiento, y que mediante los radicados relacionados en la tabla del encabezado del presente documento, el usuario remitió dicha evaluación, esta será valorada frente a los términos de referencia para su elaboración / presentación, con el fin de que la fundación Unicervantes contemple dichos términos en la evaluación ambiental de sus vertimientos.

Resolución No. 00918

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO		
REQUISITO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<p>Informa que el proyecto se localiza en la Calle 209 No. 104-15 Vía Arrayanes, zona rural de la ciudad de Bogotá, Localidad Suba, en las coordenadas 1001203"O - 1021417"N con MSNM 2577</p>	Si
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.	<p>Fundación Universitaria Cervantina La Fundación Universitaria Cervantina San Agustín tras obtener la personería jurídica en el año 2010, como nueva Institución de Educación Superior de los Padres Agustinos, y reconocida como Institución Universitaria, inició actividades en el año 2011, inicialmente con el pregrado de Teología.</p> <p>La Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia, por lo tanto, propone para el tratamiento de aguas residuales domésticas, un sistema que cumpla con los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente en términos de remoción de cargas contaminantes, el cual se basa principalmente en el sistema tipo anaerobio (Reactor RAP), sistema que garantiza el tratamiento a las aguas con resultados de eficiencia hasta del 90%.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cámara desarenadora antes del foso de succión de aguas hacia el RAP. • Fosos de bombeo de aguas crudas, FS. • Bomba sumergible para succión de aguas crudas, BS. • Caja reguladora de caudal, CR. • Válvula de salida caja reguladora, VS. • Válvula desagüe de la caja reguladora, VD. • Reactor anaerobio a pistón, RAP. • Válvulas descarga lodos, VDL1,2,3,4. • Cámara de cloración: CCL. • Bomba dosificadora de hipoclorito, BDCI. • Tanque De almacenamiento hipoclorito de sodio. • Sistema de manejo de olores. • Tanque condensador de agua, TC. • Tanque contacto hipoclorito, TCH. • Filtro de carbón activado, FCA. • Bomba sumergible de succión de lodos, BSL. • Eras secado de lodos, ES1, 2. • Sistema de deshidratación de los lodos de exceso <p>El tratamiento seleccionado es de tipo anaerobio, es un reactor RAP.</p>	Si

Resolución No. 00918

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO		
REQUISITO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>PARAMETRO CARACTERÍSTICA • Caudal LPS 3.5 • Caudal m³/h 12.6 • Promedio Kg DBO₅/día 300 • Eficiencia 80 % - 85% • Temperatura (°C) 20 • Altura (m.s.n.m) 2600.</p> <p>TRATAMIENTO PRELIMINAR • Desbaste grueso y fino • Desarenado PRFV (Poliéster Reforzado con Fibra de Vidrio) • Eliminación de grasas • Medición de caudal.</p> <p>AMORTIZACIÓN • Tanque de Amortización (Cliente en concreto) • Bombeo a Planta de Tratamiento (stand-by).</p> <p>TRATAMIENTO SECUNDARIO (PRFV) • Eliminación de la materia orgánica – Aireación (reducción DBO y DQO) • Sedimentación</p> <p>TRATAMIENTO TERCIARIO • Filtración • Desinfección • Medición de caudal.</p> <p>TRATAMIENTO DE LODOS • Lechos de Secado</p>	
<p>3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</p>	<p>Se presenta un diagrama de flujo de energía contemplando lo ingresos y salidas del sistema y sus respectivos procesos.</p> <p>Imagen 3. Diagrama de flujo insumos y residuos generados</p>  <p>De igual forma, en la tabla 1 se presenta una descripción de contaminantes de interés para el tratamiento de aguas residuales y e motivo de su importancia.</p>	<p>Si</p>
<p>4. Predicción y valoración de los impactos ambientales que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.</p>	<p>El usuario desarrolla la predicción a través de una matriz de impacto ambiental (IA) de cada impacto, la cual se determina empleando parámetros de calificación integral tales como el carácter, intensidad, extensión, duración, reversibilidad, recuperabilidad y acumulación, el valor del IA surge de la suma de los valores definidos para cada uno de los criterios, dicha calificación está en función de los valores del criterio que se presentan en la tabla 21. De tal manera que en la tabla 4, presenta la identificación de impactos ambientales.</p>	<p>Si</p>
<p>5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.</p>	<p>El numeral 1.5 indica que las aguas residuales domesticas tratadas serán vertidas al suelo mediante la infiltración en el terreno por medio de varios campos de infiltración. Para lo cual realizó la evaluación de la vulnerabilidad a la contaminación de las aguas subterráneas mediante la aplicación del método GOD, el cual contempla tres parámetros; Grado de confinamiento, zona no saturada o capas confinantes, y profundidad del nivel freático;</p>	<p>Por determinar</p>

Resolución No. 00918

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

REQUISITO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<p>presentando en la Tabla 9. la valoración de la vulnerabilidad por contaminación del acuífero en el área del proyecto, estableciendo que el Índice de Vulnerabilidad GOD es de Baja Vulnerabilidad para el área de estudio, y considerando que existe un pozo profundo cuya succión se hace a una profundidad mayor a 60 metros y que la distancia del campo de infiltración se hace a más de 25 metros del pozo. No obstante, no contempla en la modelación las actividades de disposición por riego en zonas verdes, la modelación solo contempla infiltración directa.</p>	
<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<p>En el numeral 1.6. del documento Evaluación ambiental del vertimiento y Decreto 050 de 2018, indica “Los residuos asociados a la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de Aguas residuales Domesticas de La Provincia de Nuestra Señora de Gracia de Colombia, están relacionados con la producción de sedimentos, grasas y natas, lodos, los empaques insumos y demás productos enzimáticos y bacterianos, entre otros, los cuales se deberá contar con la infraestructura requerida para su adecuado manejo.”; para lo cual en la tabla 10, presenta un resumen sobre el manejo de los residuos generados por la Institución Educativa.</p>	<p>Si</p>
<p>7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.</p>	<p>Este componente se presenta en el numeral 1.7, tomando como medidas los documentos Plan de Mantenimiento y Operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales domésticas, el programa de manejo de aguas residuales, programa de ahorro y uso eficiente del agua, programa de manejo de residuos sólidos, programa de manejo de olores y emisiones atmosféricas, programa de manejo de vectores, programa de manejo biótico a través de las cercas vivas, y el programa de gestión social el cual incorpora la atención a la comunidad del sector circunvecino, la generación de empleo, el mejoramiento de la calidad de vida de la población entre otros, con base en los resultados obtenidos en la evaluación de impactos ambientales.</p> <p>También presenta en la Tabla 12 la estructuración del plan de manejo ambiental para la gestión del vertimiento y sus condiciones asociadas, y segrega por sub numerales, del 1.7.1 al 1.7.5, los programas previamente mencionados, exceptuando el de ahorro y uso eficiente de agua. Dichos planes sol contemplan medidas de prevención, mitigación y control, no se registran actividades de corrección y/o compensación.</p>	<p>Por determinar</p>

Resolución No. 00918

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO		
REQUISITO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
8. <i>Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</i>	<i>Se presenta en el numeral 1.8 información sobre programas de control social que permitan armonizar la actividad educativa en el sector. No obstante, no se observan posibles incidencias del proyecto en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector</i>	<i>Por determinar</i>
9. <i>Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</i>	<i>No presenta este componente indicando que este requerimiento no es aplicable al proyecto, ya que el vertimiento de las aguas residuales domesticas tratadas se realizara al suelo mediante un campo de infiltración. Si bien sus condiciones de descarga no contemplan un cuerpo de agua donde se presente una zona de mezcla de ARDT y "ANAT", si es necesario consolidar los diseños de las estructuras de descarga, así como la identificación y cuantificación de las áreas consideradas para infiltración e irrigación, ya que en la documentación presentada no se tiene definido el segundo método de disposición de ARDT.</i>	<i>Por determinar</i>

4.7. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO – PGRMV (Resolución MADS No. 1514 de 2012)

Teniendo en cuenta que en el requerimiento de permiso de vertimientos realizado al usuario mediante el oficio SDA 2022EE271235 del 20/10/2022 no se le solicitó presentar el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento, y que mediante los radicados relacionados en la tabla del encabezado del presente documento, el usuario remitió dicho plan, este será valorado frente a los términos de referencia para su elaboración / presentación, con el fin de que la fundación Unicervantes acate dichos términos en el plan de gestión del riesgo para el manejo de sus vertimientos.

TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
1. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
2. GENERALIDADES		
2.1 Introducción	<i>Se presenta este componente pero no contempla los términos de referencia de que habla la Resolución MADS 1514 de 2012 "En la introducción se deberá indicar y describir de forma general, los aspectos relacionados con el tipo de proyecto para el cual se presenta el Plan de Gestión del Riesgo. Se deben especificar los mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, el procesamiento y análisis</i>	<i>Por determinar</i>

Resolución No. 00918

TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
	de la información, el grado de incertidumbre de la misma, las fechas durante las cuales se formuló el plan y la relación de los profesionales que participaron en el desarrollo del mismo, incluyendo profesión, años de experiencia y tema desarrollad"	
2.2 Objetivos 2.2.1 General 2.2.2 Especifico	<p><i>General</i></p> <p>"Establecer un Plan de gestión del riesgo para el Manejo de los Vertimientos, que se generan por las actividades propias de FUNDACION UNIVERSITARIA UNICERVANTES, el cual permitirá identificar y valorar los riesgos asociados al manejo de los vertimientos."</p> <p><i>Específicos</i></p> <ul style="list-style-type: none"> -Identificar y aplicar un proceso de planeación en prevención, previsión, mitigación, preparación, atención y recuperación en caso de vertimientos de aguas residuales domésticas. -Contar con una adecuada estructura organizada para casos de vertimientos de aguas residuales no controladas. -Elaborar el inventario de recursos humanos, físicos, técnicos y financieros tanto internos como externos, con que cuenta el proyecto, para atender un derrame de vertimiento. -Identificar las amenazas, determinar la vulnerabilidad y definir niveles de riesgo frente a estas. -Estructurar un procedimiento normalizado para la atención de vertimientos, para todos los empleados y contratistas. -Generar en los empleados involucrados condiciones de seguridad y sensibilizar al personal para lograr su participación en las acciones de prevención de emergencias. <p><u>Dichos objetivos abarcan una gran parte de lo dispuesto en los términos de referencia, no obstante deben ser complementados frente a las acciones y procedimientos en el proceso de manejo del desastre, lineamientos de recuperación de zonas afectadas, etc.</u></p>	Si
2.3 Antecedentes	Los antecedentes se enfocan a la ciudad de Bogotá y la solicitud de permiso de vertimientos, más no en "la presencia u ocurrencia de amenazas identificadas en la zona, así como la clasificación y reglamentación de los usos del suelo previstos de acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal", tal como se dispone en los términos de referencia.	Por determinar
2.4 Alcances	Presenta el alcance como lo establece la Resolución MADS 1514 de 2012, exponiendo que este se propone para la PTAR diseñada y construida para el proyecto, y su área de influencia, para posteriormente realizar el análisis y la priorización de los riesgos que puede generar la PTAR al medio, así como los riesgos originados en el medio que pueden afectar la operación y el funcionamiento de la PTAR. Finalmente se proponen las acciones de reducción del riesgo y manejo de desastres para los riesgos identificados y priorizados...	Si

Resolución No. 00918

TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
	<ul style="list-style-type: none"> – Diagramas de los procesos de operación, mantenimiento y cierre definitivo del Sistema de Gestión de los Vertimientos. – Se deberá incluir un listado de las principales sustancias utilizadas en el proceso de tratamiento como insumos o combustibles que pueda requerir el sistema para operar (gasolina, energía, etc.). – Líneas de conducción y/o medios utilizados para realizar la descarga al medio receptor...” 	
4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA		
4.1 Área de influencia	<p>Se relaciona en este componente el área influencia indirecta, directa e inmediata, que conforme con los términos de referencia y lo registrado por el usuario, obedecería al área inmediata.</p> <p>“Área de influencia inmediata: El área de influencia inmediata obedece a la zona específica de construcción del proyecto, corresponde a las unidades de la planta de tratamiento y el colector de salida y descarga a la fuente receptora (suelo), ósea el campo de infiltración con área aproximada de 1133 m2 como máxima.”</p>	Sí
<p>4.2 Medio Abiótico</p> <p>4.2.1 Del medio al sistema</p> <p>4.2.1.1 Geología</p> <p>4.2.1.2 Geomorfología</p> <p>4.2.1.3 Hidrología</p> <p>4.2.1.4 Geotecnia</p> <p>4.2.2 Del sistema de gestión del vertimiento al medio</p> <p>4.2.2.1 Suelos, cobertura y Usos del suelo</p> <p>4.2.2.2 Calidad del Agua</p> <p>4.2.2.3 Usos del Agua</p> <p>4.2.2.4 Hidrogeología</p>	<p>Medio Abiótico <u>Del Medio al Sistema</u> Presenta una viñeta para Geología y Geomorfología, pero la información registrada allí, no considera lo establecido en los términos de referencia.</p> <p>“Geología: Se presentará la identificación y descripción de las condiciones de amenaza sísmica y las fallas geológicas presentes en el área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento...”</p> <p>“Geomorfología: Se deberá presentar la identificación y descripción de procesos de remoción en masa, socavación o erosión, que puedan afectar la operación normal del Sistema de Gestión del Vertimiento...”</p> <p>Hidrología: Este componente lo describe en relación con la oferta hídrica en tiempo seco y húmedo, no está enfocada conforme a los términos de referencia. Por lo que debe ceñirse a dichos términos.</p> <p>“Hidrología: La caracterización hidrológica está orientada a la identificación de fenómenos hidrológicos (inundaciones, avenidas torrenciales) que puedan afectar la normal operación del Sistema de Gestión del Vertimiento”</p> <p>De esta manera, los demás componentes del Medio Abiótico deben atenderse o definirse conforme a los términos de referencia para la elaboración / presentación de un PGRMV.</p>	Por determinar
<p>4.3 Medio Biótico</p> <p>4.3.1 Ecosistemas Acuáticos</p>	Ecosistemas acuáticos	Por determinar

Resolución No. 00918

TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
4.3.2 Ecosistemas Terrestres	<p>La ictiofauna está representada por la sardina plateada, la cucha, la tilapia e invasores como la trucha que ha depredado gran parte de estas especies. La gran contaminación del recurso hídrico ha contribuido a la extinción de este importante recurso.</p> <p>Cabe resaltar que las aguas residuales domésticas tratadas por el usuario son dispuestas a suelo, por lo que el usuario deberá contemplar la dinámica de estos ecosistemas en el área de influencia del Sistema de Gestión del Vertimiento.</p> <p>Ecosistemas terrestres Presenta un sumario de la vegetación y fauna presente en la cuenca del Río Bogotá y algunos tributarios. No obstante, conforme a los términos de referencia “Se deberán identificar y describir los ecosistemas terrestres susceptibles de ser afectados ante la ocurrencia de vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento, así como la fauna asociada. Se podrá utilizar para esta caracterización la información del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio y/o el Plan de Manejo de Ordenamiento de la Cuenca.”</p>	
4.4 Medio Socioeconómico	<p>Identifica la población en la cuenca del Río Bogotá y algunos tributarios, así como los usos del suelo o actividades realizadas en estos sectores, detallando información en actividades agrícolas. No obstante, la información asociada a este componente debe ser más localizada en el área directa e “inmediata” del sistema de gestión de vertimientos, abordando lo dispuesto en los términos de referencia.</p> <p>“Se identificarán los asentamientos humanos que puedan llegar a ser afectados por interrupción del suministro de agua potable como consecuencia de vertimientos sin tratamiento o en condiciones limitadas de tratamiento, por tal razón es importante que se identifique la cantidad de población presente con el fin de evaluar la vulnerabilidad ante la suspensión del servicio.</p> <p>Se identificarán y caracterizarán las actividades económicas susceptibles de afectación ante la suspensión del servicio de agua, o ante la contaminación de suelos asociados con actividades productivas...”</p>	Por determinar
5. PROCESO DE CONOMIENTO DEL RIESGO		
5.1 Identificación y determinación de ocurrencia y/o presencia de una amenaza 5.1.1 Amenazas naturales del área de influencia	<p>Conforme a las observaciones realizadas a los componentes 1 a 4 del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV allegado por el usuario mediante radicado 2023ER146125 del 29/06/2023, el usuario deberá actualizar la información y atender los términos de referencia de conformidad con la Resolución MADS No. 1514 de 2012, para adoptar un PGRMV coherente con sus condiciones.</p>	Por determinar

Resolución No. 00918

TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
<p>5.1.2 Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento</p> <p>5.1.3 Amenazas por condiciones socio-culturales y de orden público</p>		
<p>5.2 Identificación y análisis de vulnerabilidad</p>	<p>Conforme a las observaciones realizadas a los componentes 1 a 4 del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV allegado por el usuario mediante radicado 2023ER146125 del 29/06/2023, el usuario deberá actualizar la información y atender los términos de referencia de conformidad con la Resolución MADS No. 1514 de 2012, para adoptar un PGRMV coherente con sus condiciones.</p>	<p>Por determinar</p>
<p>5.3 Consolidación de los escenarios del riesgo</p>	<p>Conforme a las observaciones realizadas a los componentes 1 a 4 del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV allegado por el usuario mediante radicado 2023ER146125 del 29/06/2023, el usuario deberá actualizar la información y atender los términos de referencia de conformidad con la Resolución MADS No. 1514 de 2012, para adoptar un PGRMV coherente con sus condiciones.</p>	<p>Por determinar</p>
<p>6. PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO</p>	<p>Conforme a las observaciones realizadas a los componentes 1 a 4 del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV allegado por el usuario mediante radicado 2023ER146125 del 29/06/2023, el usuario deberá actualizar la información y atender los términos de referencia de conformidad con la Resolución MADS No. 1514 de 2012, para adoptar un PGRMV coherente con sus condiciones.</p>	<p>Por determinar</p>
7. PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE		
<p>7.1 Preparación para la respuesta</p>	<p>Conforme a las observaciones realizadas a los componentes 1 a 4 del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV allegado por el usuario mediante radicado 2023ER146125 del 29/06/2023, el usuario deberá actualizar la información y atender los términos de referencia de conformidad con la Resolución MADS No. 1514 de 2012, para adoptar un PGRMV coherente con sus condiciones.</p>	<p>Por determinar</p>
<p>7.2 Preparación para la recuperación post-desastre</p>	<p>Conforme a las observaciones realizadas a los componentes 1 a 4 del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV allegado por el usuario mediante radicado 2023ER146125 del 29/06/2023, el usuario deberá actualizar la información y atender los términos de referencia de conformidad con la Resolución MADS No. 1514 de 2012, para adoptar un PGRMV coherente con sus condiciones.</p>	<p>Por determinar</p>
<p>7.3 Ejecución de la Respuesta y la respectiva recuperación</p>	<p>Conforme a las observaciones realizadas a los componentes 1 a 4 del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV allegado por el usuario mediante radicado 2023ER146125 del 29/06/2023, el usuario deberá actualizar la información y atender los términos de referencia de conformidad con la Resolución MADS No. 1514 de 2012, para adoptar un PGRMV coherente con sus condiciones.</p>	<p>Por determinar</p>

Resolución No. 00918

TÉRMINOS DE REFERENCIA. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS		
CONTENIDO	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
8. SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN	Conforme a las observaciones realizadas a los componentes 1 a 4 del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV allegado por el usuario mediante radicado 2023ER146125 del 29/06/2023, el usuario deberá actualizar la información y atender los términos de referencia de conformidad con la Resolución MADS No. 1514 de 2012 , para adoptar un PGRMV coherente con sus condiciones.	Por determinar
9. DIVULGACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN	Conforme a las observaciones realizadas a los componentes 1 a 4 del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV allegado por el usuario mediante radicado 2023ER146125 del 29/06/2023, el usuario deberá actualizar la información y atender los términos de referencia de conformidad con la Resolución MADS No. 1514 de 2012 , para adoptar un PGRMV coherente con sus condiciones.	Por determinar
10. ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN	Conforme a las observaciones realizadas a los componentes 1 a 4 del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV allegado por el usuario mediante radicado 2023ER146125 del 29/06/2023, el usuario deberá actualizar la información y atender los términos de referencia de conformidad con la Resolución MADS No. 1514 de 2012 , para adoptar un PGRMV coherente con sus condiciones.	Por determinar
11. PROFESIONALES RESPONSABLES DE LA FORMULACIÓN DEL PLAN	Conforme a las observaciones realizadas a los componentes 1 a 4 del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV allegado por el usuario mediante radicado 2023ER146125 del 29/06/2023, el usuario deberá actualizar la información y atender los términos de referencia de conformidad con la Resolución MADS No. 1514 de 2012 , para adoptar un PGRMV coherente con sus condiciones.	Por determinar
12. ANEXOS Y PLANOS	<ul style="list-style-type: none"> Conforme a las observaciones realizadas a los componentes 1 a 4 del plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV allegado por el usuario mediante radicado 2023ER146125 del 29/06/2023, el usuario deberá actualizar la información y atender los términos de referencia de conformidad con la Resolución MADS No. 1514 de 2012, para adoptar un PGRMV coherente con sus condiciones. 	Por determinar

Es importante destacar que, conforme a lo dispuesto en la Resolución MADS 1514 de 2012, Artículo 4°. Responsabilidad del plan de gestión del riesgo para manejo de vertimientos. “La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución”, es deber del usuario garantizar que el plan presentado cuente con los lineamientos y términos de referencia establecidos en la mencionada resolución, así como la implementación del mismo.

4.8. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Resolución 2023EE167333 del 24/07/2023

Resolución No. 00918

OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se solicitó al usuario en cabeza de su representante para que, en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. 2. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece. 3. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización geo-referenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo. 4. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece. 5. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente. 6. Disposiciones Decreto 050 de 2018, Artículo 6 	<p>El requerimiento cuenta con acuse de recibo del 26/07/2023, y mediante el radicado 2023ER196159 del 25/08/2023, el usuario remite la información respectiva para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos; cumpliendo con el plazo establecido.</p> <p>No obstante, la documentación aportada por el usuario mediante el radicado en referencia, fue verificada mediante lista de chequeo, encontrando necesario requerir al usuario la complementación y ajuste de la documentación asociada al trámite de permiso de vertimientos. Esto a través del requerimiento técnico 2023EE202847 del 1/09/2023.</p> <p>La información presentada por el usuario fue analizada y evaluada en los numerales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 del presente documento, determinando el cumplimiento frente a los requisitos normativos ambientales para la obtención de permiso de vertimientos.</p>	<p>Sí</p>

Requerimiento 2023EE202847 del 1/09/2023		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<p>Se solicitó al usuario en cabeza de su representante para que, en un término de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de recibo de la presente comunicación, se radiquen los documentos relacionados a continuación, con el fin de continuar con el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica. 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado. 	<p>El requerimiento cuenta con acuse de recibo del 05/09/2023, y mediante el radicado 2023ER214072 del 14/09/2023, el usuario remite la información respectiva para dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos; cumpliendo con el plazo establecido.</p> <p>La documentación aportada por el usuario mediante el radicado en referencia, fue verificada mediante lista de chequeo, determinando que la información se encontraba completa acorde con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 – Artículo 2.2.3.3.5.2., para lo cual se sugirió impulsar auto de inicio mediante el Informe técnico 05928 del 19/10/2023, del cual se emitió el Auto de inicio 08025 del 23/11/2023.</p> <p>La información presentada por el usuario fue analizada y evaluada en los numerales 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 del presente documento, determinando el</p>	<p>Sí</p>

Resolución No. 00918

Requerimiento 2023EE202847 del 1/09/2023		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
	<i>cumplimiento frente a los requisitos normativos ambientales para la obtención de permiso de vertimientos.</i>	

5. CONCLUSIONES

Normatividad vigente	Cumplimiento
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	NO
Justificación	
<p>La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN - UNICERVANTES con NIT 900.294.120-1, ubicada en la Calle 209 No. 104 - 15, barrio Nuestra Señora Del Rosario localidad de Suba de Bogotá D.C., representada legalmente por el señor Nelson Gallego Orozco con C.C. 6.478.372, genera aguas residuales domésticas – ARD derivadas de la operación de su actividad económica, provenientes específicamente del uso de baños, actividades culinarias en restaurante y las derivadas de esta, así como aseo general y/o personal, las cuales son saneadas por una planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR y pretenden</p>	

Resolución No. 00918

ser dispuestas a suelo mediante campos de infiltración, e irrigación de zonas verdes y jardines.

En consecuencia, la Provincia Nuestra Señora de Gracia de Colombia con NIT 860.006.764-6, y su representante legal, el señor Alberto Urdaneta Ángel identificado con C.C. 19.411.239, actuando en calidad de apoderados / autorizados por el señor Nelson Gallego Orozco, presentaron la solicitud del trámite de permiso de vertimiento mediante el radicado 2023ER146125 del 29/06/2023, el cual una vez verificado, se encontró incompleto y fue necesario requerir su complementación, tal como figuran los oficios 2023EE167333 del 24/07/2023 y 2023EE202847 del 1/09/2023, que fueron atendidos por el usuario, por medio de los radicados 2023ER196159 del 25/08/2023 y 2023ER214072 del 14/09/2023, los cuales se evalúan en el presente concepto técnico, en el numeral 4 y sus subdivisiones.

De esta manera, el día 16/04/2024 se procedió a realizar visita técnica a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN con el objetivo de verificar que las condiciones físicas y operativas del establecimiento, así como la de las aguas residuales domésticas – ARD generadas por el usuario, dieran correspondencia con la información radicada en la solicitud de permiso de vertimientos y los documentos asociados al trámite; para lo cual se pudo evidenciar que, la fundación se encuentra realizando actividades educativas a normalidad y de manera presencial, abarcando en sus instalaciones una población aproximada de 1000 estudiantes y 100 empleados, y que las actividades generadoras de aguas residuales, coinciden con las descritas por el usuario en la solicitud.

Así mismo, se pudo observar que el usuario cuenta con la infraestructura propuesta para la planta de tratamiento de aguas residuales, que se encontró en operación normal, no obstante, se desconoce si el usuario ya cuenta con los campos de infiltración donde pretende realizar la disposición de una fracción de las ARDT, en vista de que también contempla la irrigación de dichas aguas en zonas verdes y jardines del predio.

*En cuanto a los requisitos establecidos en el **Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Artículo, 2.2.3.3.5.2.**, para la obtención del permiso de vertimientos, se pudo establecer que, el usuario **NO CUMPLE** de lleno con los requisitos establecidos, específicamente con los requisitos No. 11, 12, 17 y 18, tal como se indica en el numeral 4.4 del presente documento.*

*De igual forma, analizada en el numeral 4.5 la caracterización de vertimientos y demás documentación asociada, remitida por el usuario mediante el radicado 2023ER196159 del 25/08/2023, se tiene que los vertimientos de la Fundación Cervantes San Agustín - Unicervantes **CUMPLEN** con los valores límites máximos, rangos mínimos y máximos permisibles y con el análisis y reporte de los parámetros establecidos en la Resolución MADS 0699 de 2021, Artículo 4, Tabla 2, **EXCEPTUANDO** los parámetros **pH (6,25)** y **Manganeso (0,61)** que **presentaron un valor inferior y superior respectivamente, a los establecidos en la norma de calidad en referencia.***

*En cuanto al protocolo de monitoreo, se tiene que este fue realizado en un periodo de 8 horas, de tipo compuesto, con toma de alícuotas cada 15 minutos monitoreando T° y pH cada 30 minutos, y SSED cada hora, indicando lugar, hora, métodos, entre otra información relacionada, determinando que fue representativo. Así mismo, el laboratorio ANALQUIM LTDA responsable del muestreo y análisis de la muestra en cuestión, para la vigencia en que se realizó la caracterización, a excepción del parámetro Nitrógeno Total reportado mediante el método de cálculo, se encontraba **ACREDITADO** por el IDEAM bajo Resolución inicial No. 0090 del 02/02/2021.*

*De acuerdo con las condiciones evaluadas integralmente en el presente concepto técnico, y con lo evidenciado en la visita técnica efectuada el 16/04/2024, **NO SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE OTORGAR** permiso de vertimientos a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN**, ubicada en la nomenclatura urbana Calle 209 No. 104 – 15, representada en el*

Resolución No. 00918

trámite de solicitud de permiso de vertimientos por la Provincia Nuestra Señora de Gracia de Colombia con NIT 860.006.764-6, y su representante legal, el señor Alberto Urdaneta Ángel identificado con C.C. 19.411.239., conforme con las diversas inconsistencias presentadas en la documentación aportada por el usuario en la solicitud, y con los incumplimientos establecidos en el presente concepto técnico.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender

Resolución No. 00918

las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

*“...**Artículo 71.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”*

3. Entrada en vigencia del Decreto Único No. 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“(...) **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

Resolución No. 00918

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...). (Negrillas y subrayado fuera del texto)

De acuerdo con lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001- 03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del Decreto, se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso-administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 699 de 06 de julio de 2021 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones.” La cual estableció como aplicación del régimen de transición, lo establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1. del Decreto número 1076 de 2015.

4. Del Caso en Concreto.

Que en consideración a que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, emitió el **Concepto Técnico No. 04532 del 28 de abril del 2024 (2024IE91741)**, con el objetivo de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos; en el cual concluyó que no se cumplió con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de acuerdo con la caracterización presentada por el usuario, se excedieron los límites establecidos en el Artículo 4 (Tabla 2) de la Resolución No. 0699 de 2021, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cuanto a los parámetros de pH (6,25) y Manganese (0,61), lo que configura la inviabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos, esta dependencia considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos solicitado a través de los **radicados No.**

Página 33 de 36

Resolución No. 00918

2023ER146125 de 29 de junio de 2023, No. 2023ER196159 de 25 de agosto de 2023 y No. 2023ER214072 de 14 de septiembre de 2023.

Que, así las cosas, dado que no se constituyeron los presupuestos técnicos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta autoridad ambiental determina que **NO ES VIABLE OTORGAR EL PERMISO VERTIMIENTOS**, solicitado por el señor **ALBERTO URDANETA ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.411.239, Representante Legal suplente de la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**, representante en el trámite permisivo de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN – UNICERVANTES**, identificada con NIT. 900.294.120-1, de conformidad con el poder otorgado a través del radicado 2023ER214072 del 14 de septiembre de 2023, para verter al suelo las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual Calle 209 No. 104 – 15, identificado con CHIP CATASTRAL AAA0156OYXR.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto, numeral primero, de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero del 2022 y Resolución No. 00689 de 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de “(...) *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Página 34 de 36

Resolución No. 00918

ARTÍCULO PRIMERO. - **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos, presentada a través de los radicados No. **2023ER146125 de 29 de junio de 2023**, No. **2023ER196159 de 25 de agosto de 2023** y No. **2023ER214072 de 14 de septiembre de 2023**, por el señor **ALBERTO URDANETA ÁNGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.411.239, Representante Legal suplente de la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**, con NIT. 860.006.764-6, representante en el trámite permisivo de la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN – UNICERVANTES**, identificada con NIT. 900.294.120-1, de conformidad con el poder otorgado a través del radicado 2023ER214072 del 14 de septiembre de 2023, para verter al suelo, las aguas residuales domésticas del predio con nomenclatura urbana actual Calle 209 No. 104 – 15, identificado con CHIP CATASTRAL AAA0156OYXR; de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 04532 del 28 de abril del 2024 (2024IE91741)**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - El incumplimiento de la Resolución 699 de 2021 así como del Decreto 1076 de 2015 (o aquellas normas que las modifique o sustituya) dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN – UNICERVANTES**, identificada con NIT. 900.294.120-1, a través de su representante en el trámite permisivo, la entidad sin ánimo de lucro de origen canónico denominada **PROVINCIA NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA**, con NIT. 860.006.764-6, representada legalmente por el señor **ISRAEL JIMÉNEZ RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.401.229, o quien haga sus veces, en la dirección Carrera 7 No. 6 C – 10 (Curia provincial OSA, Bogotá D.C.) o en la Calle 79B No. 7 - 22 de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO. - El expediente No. **SDA-05-2023-4352**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá D.C. – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Resolución No. 00918

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de mayo del 2024



JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

(Anexos):

Elaboró:

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO CPS: SDA-CPS-20240297 FECHA EJECUCIÓN: 24/05/2024

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20230788 FECHA EJECUCIÓN: 28/05/2024

Aprobó:

Firmó:

JUAN DAVID ARISTIZABAL GONZALEZ CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 29/05/2024